



Resolución Rectoral n.º 0894-2016-UNAP
Iquitos, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral n.º 0679-2015-UNAP, del 07 de julio de 2015, se resuelve aprobar la suscripción del convenio marco de cooperación entre el Instituto Nacional de Salud y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que tiene como objeto establecer los lineamientos generales para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de información, transferencia tecnológica, bienes, servicios, investigación y formación académica en los campos relacionados a la medicina humana y veterinaria, nutrición, farmacia, bioquímica, biología molecular, y otras relacionadas con salud humana y animal, así como las relacionadas a las ciencias administrativas, contables, económicas, ingeniería, informática entre otros, en beneficio de la sociedad;

Que, con Resolución Rectoral n.º 0680-2015-UNAP, del 07 de julio de 2015, se resuelve aprobar la suscripción del convenio específico de cooperación entre el Instituto Nacional de Salud, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) a través de la Facultad de Farmacia y Bioquímica (FFBQ);

Que, el 15 de junio de 2016, se suscribió la adenda al convenio específico de cooperación entre el Instituto Nacional de Salud, representado por su jefe don Ernesto Augusto Gozzer Infante, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector interino don Manuel Flores Arévalo, y la Facultad de Farmacia y Bioquímica, representada por su coordinador don Luis Vilchez Alcalá;

Que, con la presente adenda al convenio específico las partes acuerdan modificar la cláusula cuarta del convenio específico, por la siguiente redacción "Establecer los mecanismos necesarios para el desarrollo de transferencia tecnológica y fortalecimiento de las capacidades del recurso humano de la Universidad, que permita contar a la región Loreto con profesionales capacitados en los ámbitos de control de calidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos cosméticos, a fin de que la Universidad, a través de sus laboratorios de ensayo, se incorpore como integrante de la Red Nacional de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos y afines del sector salud, cumplimiento todos los requisitos mínimos exigidos para tal efecto"; así como ampliar la cláusula quinta del convenio referida a los compromisos de la partes, establecidas en los ítems 5.2.10., 5.2.11., 5.2.12 y 5.2.13 de la presente adenda;

Que, la suscripción de la adenda al convenio específico es favorable para todas las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 108º del Estatuto de la UNAP;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada, la suscripción de la adenda al convenio específico de cooperación entre el Instituto Nacional de Salud, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y la Facultad de Farmacia y Bioquímica (FFBQ), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la presente adenda al convenio específico, que consta de dos (02) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARIA GENERAL



ADENDA AL CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento la Adenda al Convenio Especifico de Cooperación que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, en adelante **EL INSTITUTO** con RUC N° 20131263130, con domicilio en la Calle Cápac Yupanqui N° 1400 distrito de Jesús María, debidamente representado por su Jefe, **Med. Ernesto Eugenio Gozzer Infante**, identificado con DNI N° 32764106 y designado como tal, a través de Resolución Suprema N° 009-2015-SA; y de otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con RUC N° 20180260316 domicilio legal en Av. Grau N° 1072 distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su rector, **Dr Manuel Flores Arévalo**, identificado con D.N.I. N° 06444179, designado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2016-AUT y con Resolución N° 296-2016-SUNEDU-15-15.02, de fecha 4 de marzo 2016, y la **FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA**, en adelante **LA FACULTAD**, debidamente representada por su Coordinador **Mgr. Luis Vilchez Alcalá** identificado con DNI N° 05401636, designado mediante Resolución Rectoral N° 1132-2012-UNAP del 5 de junio de 2012 y ratificado con Resolución Rectoral N° 0001-2013-UNAP del 2 de enero 2013; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de junio de 2015., se suscribió el Convenio Especifico de Cooperación entre **EL INSTITUTO** y **LA UNIVERSIDAD** con vigencia de 10 años, hasta el 30 de junio del año 2025; teniendo el objeto de Establecer los mecanismos necesarios, para la Transferencia Tecnológica y fortalecimiento de las capacidades del recurso humano de **LA UNIVERSIDAD**, que permita contar a la región Loreto con profesionales capacitados en los ámbitos de control de calidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos cosméticos.

Las partes en consideración a la cláusula novena del Convenio Marco, estiman importante realizar una modificación estratégica al objeto del convenio, lo que permitirá incorporar compromisos en la redacción del mencionado convenio, a fin que las partes ejecuten actividades tendientes a fortalecer las capacidades en la región Loreto, en el ámbito del control de calidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos cosméticos, a efectos que la región Loreto cuente a través de **LA UNIVERSIDAD**, con laboratorios autorizados para emitir informes de ensayos y certificados de análisis de productos farmacéuticos y afines, dando como resultado la incorporación de **LA UNIVERSIDAD** como integrante de la Red Nacional de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos y Afines del Sector Salud, en beneficio de la salud de la población de la región Loreto, como derecho fundamental reconocido en el Constitución Política del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Por la presente Adenda **EL INSTITUTO** y **LA UNIVERSIDAD** acuerdan:

1. Modificar la Cláusula Cuarta del convenio específico, referido al objeto del convenio específico, por la siguiente redacción:

*"Establecer los mecanismos necesarios, para el desarrollo de Transferencia Tecnológica y fortalecimiento de las capacidades del recurso humano de **LA UNIVERSIDAD**, que permita contar a la región Loreto con profesionales capacitados en los ámbitos de control de calidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos cosméticos, a fin que **LA UNIVERSIDAD**, a través de sus laboratorios de ensayo, se incorpore como integrante de la Red Nacional de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos y afines del sector salud, cumplimiento todos los requisitos mínimos exigidos para tal efecto."*

2. Ampliar la Cláusula Quinta del convenio específico, referida a los compromisos de las partes, incorporando a **LA UNIVERSIDAD** los siguientes compromisos:





- 5.2.10. Incorporarse como integrante de la Red Nacional de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos y Afines del Sector Salud, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por **EL INSTITUTO**, a través de su Centro Nacional de Control de Calidad, de acuerdo a la normativa correspondiente, a efectos de estar autorizados para la ejecución de ensayos, emisión de los informes de ensayo y certificación de análisis de productos farmacéuticos y afines.
- 5.2.11. Otorgar auspicios académicos mediante becas a seminarios, cursos, diplomados, segundas especialidades, maestrías y/o doctorados que realice **LA UNIVERSIDAD**, previa solicitud por parte de **EL INSTITUTO**. El auspicio se otorgará previa evaluación de la instancia respectiva de **LA UNIVERSIDAD**, conforme a la norma que lo rige, y al programa académico anual establecido y comunicado por **LA UNIVERSIDAD** a **EL INSTITUTO**.
- 5.2.12. Solicitar a **EL INSTITUTO** la realización de pasantías en el **CNCC**, a fin que el personal profesional y técnico de **LA FACULTAD**, desarrolle actividades tendientes al fortalecimiento de sus capacidades en los ámbitos de control de calidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos cosméticos, previo cumplimiento de las normas administrativas y de bioseguridad de **EL INSTITUTO**
- 5.2.13. Planificar, gestionar y desarrollar eventos científicos, académicos, tecnológicos y de difusión, que promuevan la investigación, innovación y transferencia tecnológica, así como el fortalecimiento del recurso humano de **LA UNIVERSIDAD**, **EL INSTITUTO** y de las instituciones integrantes de la Red Nacional de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos y Afines del sector salud, en temas relacionados al control de calidad de productos farmacéuticos y afines, para lo cual contará con la asistencia técnica de **EL INSTITUTO**.

Queda expresamente establecido que en todo lo que no está previsto en la presente Adenda, resultarán aplicables las disposiciones contenidas en el Convenio Específico de Cooperación suscrito entre las partes, **EL INSTITUTO** y **LA UNIVERSIDAD**, en tanto no se oponga a lo dispuesto en la referida Adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Iquitos, a los 15 días del mes de junio del 2016.



Med. **Ernesto Eugenio Gozzer Infante**
Jefe
Instituto Nacional de Salud

Dr. MANUEL FLORES ARÉVALO
Rector
Universidad Nacional de la Amazonia
Peruana



J. CASTRO Q.

Mgr. LUIS VILCHEZ ALCALÁ
Coordinador
Facultad de Farmacia y Bioquímica
Universidad Nacional de la Amazonia Peruana



I. ANETTI P.